

Bruselas, 29 de noviembre de 2022
(OR. en)

15457/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0389(NLE)**

**POLCOM 193
COASI 225
ASIE 102**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de noviembre de 2022
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 653 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica, en relación con la adopción de la lista de expertos y el reglamento interno del panel que debe convocarse para examinar la cuestión relativa a la interpretación o aplicación de los artículos pertinentes del capítulo 16

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 653 final.

Adj.: COM(2022) 653 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.11.2022
COM(2022) 653 final

2022/0389 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica, en relación con la adopción de la lista de expertos y el reglamento interno del panel que debe convocarse para examinar la cuestión relativa a la interpretación o aplicación de los artículos pertinentes del capítulo 16

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establecen las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible, creado en virtud del artículo 22.3 del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica, en relación con la adopción prevista de:

- a) la lista de personas que estén dispuestas y capacitadas para ejercer como expertos en el grupo que debe convocarse para examinar la cuestión relativa a la interpretación o aplicación de los artículos pertinentes del capítulo 16 (Comercio y desarrollo sostenible) del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) UE-Japón;
- b) el reglamento interno del grupo de expertos.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica

El Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica (en lo sucesivo, «el Acuerdo») tiene por objeto liberalizar y facilitar el comercio y la inversión, fomentar unas relaciones económicas más estrechas entre las Partes y promover el desarrollo del comercio internacional de una manera que contribuya al desarrollo sostenible.

El Acuerdo fue celebrado por el Consejo de la Unión Europea el 20 de diciembre de 2018, después de que el Parlamento Europeo lo ratificara el 12 de diciembre de 2018. El Acuerdo entró en vigor el 1 de febrero de 2019.

2.2. El Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible

El artículo 22.3, apartado 1, del Acuerdo establece comités especializados, incluido el de Comercio y Desarrollo Sostenible, compuestos por representantes de ambas Partes. Todas las decisiones y recomendaciones del comité especializado se tomarán por consenso y podrán ser adoptadas bien en una reunión presencial o bien por escrito [artículo 22.3, apartado 3, letra f)].

2.3. Actos previstos del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible

Según lo dispuesto en el artículo 16.18, apartado 4, letra d), el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible debe establecer una lista de al menos diez personas que estén dispuestas y capacitadas para ejercer como expertos en el grupo que debe convocarse para examinar la cuestión relativa a la interpretación o aplicación de los artículos pertinentes del capítulo 16 (Comercio y desarrollo sostenible) del AAE UE-Japón.

La lista constará de tres sublistas: una por cada Parte y una sublista de personas que no sean nacionales de ninguna de las dos Partes y que actuarán como presidente del grupo.

Las Partes han preparado un proyecto de lista con doce personas que están dispuestas y capacitadas para ejercer de expertos.

La lista cumple los requisitos del artículo 16.18, apartado 4, letra d), del Acuerdo, con arreglo al cual cada sublista debe estar compuesta al menos por tres personas. En la sublista de la UE constan cuatro personas, en la correspondiente a Japón, cuatro, y la sublista de presidentes elaborada de común acuerdo consta de cuatro personas.

Además, de conformidad con el artículo 16.18, apartado 2, el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible debe adoptar el reglamento interno del grupo de expertos.

Las Partes han preparado un proyecto de reglamento interno.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión debe tener como objetivo la adopción de la lista de expertos y del reglamento interno. La posición debe basarse en el proyecto de decisión del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica.

El acto que debe adoptar el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible constituye un acto que surte efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.8 y 22.3 del Acuerdo.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de una decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto sobre el cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, C-399/12, Alemania/Consejo, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61-64.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica, en relación con la adopción de la lista de expertos y el reglamento interno del panel que debe convocarse para examinar la cuestión relativa a la interpretación o aplicación de los artículos pertinentes del capítulo 16

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 3, y su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica (en lo sucesivo, «el Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2018/1907 del Consejo, de 20 de diciembre de 2018², y entró en vigor el 1 de febrero de 2019.
- (2) El artículo 16.18, apartado 4, letra d), del Acuerdo dispone que el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible debe establecer una lista de al menos diez personas que estén dispuestas y capacitadas para ejercer como expertos en el grupo que debe convocarse para examinar la cuestión relativa a la interpretación o aplicación de los artículos pertinentes del capítulo 16.
- (3) El artículo 16.18, apartado 2 del Acuerdo dispone que el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible debe adoptar el reglamento interno del grupo de expertos.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible, puesto que la decisión prevista será vinculante para la Unión.
- (5) Con arreglo al artículo 22.3, apartado 3, del Acuerdo, las decisiones del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible también pueden adoptarse por escrito.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible creado en virtud del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una Asociación Económica, en relación con la adopción de la lista de expertos y el reglamento interno del panel que debe convocarse para examinar la cuestión relativa a la

² DO L 330 de 27.12.2018, p. 1.

interpretación o aplicación de los artículos pertinentes del capítulo 16 se basará en el proyecto de decisión del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*